



ORDENANZA FISCAL Nº 7: REGULADORA DE LAS TASAS POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE CONTROL DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS E INOCUAS Y DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

FUNDAMENTO

Art. 1.- La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7ª, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2.- El hecho imponible viene determinado por la prestación de los servicios técnicos y administrativos relativos al ejercicio de actividades clasificadas para el control del medio ambiente o de actividades inocuas en los siguientes casos:

- a) Licencia de actividad.
- b) Revisión de licencia de actividad.
- c) Licencia de apertura.
- d) Modificación de licencia de apertura.
- e) Reapertura periódica de instalaciones.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Art. 3.- La obligación de contribuir nace en el momento de concederse la licencia. La tasa no se devenga si el interesado desiste de su solicitud antes de que se adopte el acuerdo municipal de concesión de la licencia.

SUJETO PASIVO

Art. 4.- Están obligados al pago de las tasas que se establecen en la presente Ordenanza las personas físicas y jurídicas, y las entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, a cuyo nombre se otorgue, modifique o revise la licencia.

TARIFAS

Art. 5.- Las tarifas a aplicar son las que figuran en el Anexo de esta Ordenanza.

NORMAS DE GESTIÓN

Art. 6.- Las personas interesadas en la obtención de licencias de actividad y de apertura presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local y emplazamiento del mismo, acompañada de la documentación exigida por las Ordenanzas Municipales correspondientes.



- Art. 7.- Concedida la licencia y aprobada la liquidación de esta tasa, el interesado deberá abonar su importe dentro del período de cobro voluntario, a partir de la fecha de notificación, pasando, en caso contrario, y sin más aviso, a su cobro por la vía de apremio.
- Art. 8.- Las licencias concedidas caducarán conforme a las normas y plazos establecidos en la Ordenanza que le sea de aplicación y, en este caso, los interesados que deseen ejercitar la actividad deberán solicitar nueva licencia con nuevo pago íntegro de la tasa.
- Art. 9.- Cuando se produzca un cambio de titularidad o un traspaso de actividad, el nuevo titular de la licencia deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento, presentando al efecto los documentos que justifiquen estos hechos. La expedición del título que acredita la licencia a favor del nuevo titular dará lugar a la exigencia de la correspondiente tasa.

INFRACCIONES

- Art. 10.- En todo lo relativo a infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General.



ANEXO DE TARIFAS RELATIVO A LA ORDENANZA FISCAL Nº 7 REGULADORA DE LAS TASAS POR LICENCIA DE CONTROL DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS E INOCUAS Y DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Tarifas 2008

EPIGRAFE I.

LICENCIA DE ACTIVIDAD Y REVISIÓN DE LA LICENCIA DE ACTIVIDAD

- La tarifa a aplicar se establece en función de la superficie total construida que vaya a ocupar la actividad incluyendo todos los locales anexos precisos para su desarrollo.
- Cuando se trate de revisiones de la licencia por ampliaciones sólo se computarán los m² correspondiente a la citada ampliación.
- La liquidación se realizará según los siguientes tramos:

Locales hasta 50 m ²	569,55 €
Exceso de 51 a 100 m ²	1,90 € m ²
Exceso de 101 a 400 m ²	1,50 € m ²
Exceso de 401 a 2.500 m ²	1,20 € m ²
Exceso de 2.501 m ²	1,00 € m ²
Con un máximo de:	5.672,00 €

EPIGRAFE II

LICENCIA DE APERTURA Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE APERTURA

- Por expediente de actividad clasificada 0,00 €
- Por expediente de actividad inocua 321,60 €